

ANUNCIO

5466

173957

Por medio del presente, para general conocimiento, se hace público que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la **"Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Gestión y Concesión de Prestaciones Económicas de carácter Social del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona"**, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

"Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Gestión y Concesión de Prestaciones Económicas de carácter Social del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Servicios Sociales constituyen uno de los servicios públicos del Estado del Bienestar, integrados por el conjunto de servicios y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas y grupos en que se integran a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del Estado del bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad durante todas las etapas de su vida y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

La Constitución de 1978 contiene un mandato para que los poderes públicos realicen una función promocional del bienestar social; así en el artículo 1 se proclama al país como un "Estado Social y Democrático de Derecho que propugna

como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político” y se establece que las competencias en materia de Asistencia Social recaen en las Comunidades Autónomas con la aprobación de sus correspondientes leyes en materia de asistencia social y Servicios Sociales. Se reordena el Estado de Bienestar con la aprobación de la Constitución Española que en su Art. 41 establece que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres. Igualmente, en el Art. 39 insta a que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Igualmente, el art. 9.2 determina que los poderes públicos deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

De la misma manera la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece, en su artículo 25.2.e) que el municipio ejercerá, en todo caso, dentro de las competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 9.1, establece que “Las personas que ostentan la condición política de canarios son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución española”; mientras que el artículo 29 dispone, en su apartado 1, que “Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios del sistema público de Servicios Sociales de responsabilidad pública”. Asimismo, el artículo 24 dispone que “Los poderes públicos canarios velarán por erradicar los efectos de la pobreza y la exclusión social en las personas que viven en Canarias a través del desarrollo de los servicios públicos”. Por último, el artículo 16 establece que “Los poderes públicos promoverán activamente el derecho de las personas en situación de discapacidad o de dependencia a acceder en términos de igualdad y sin discriminación alguna al ejercicio de sus derechos, garantizando su desarrollo personal y social”, así como que los mismos garantizarán a dichas personas un sistema de calidad de los servicios y prestaciones especializados, con la supresión de barreras físicas y legales facilitando su desarrollo en todas las facetas, conforme se establezca en las leyes.

Especial relevancia adquiere el cumplimiento de la Ley 12/2019 de 25 de abril, por la que se regula la atención temprana de Canarias, cuya finalidad es que la población infantil que presente trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos y sus familias, reciban todo aquello que desde la vertiente preventiva y asistencial pueda potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando de la forma más completa su integración en el medio familiar, escolar y social, así como su autonomía personal. Siendo imprescindible ofrecer desde los Servicios Sociales municipales programas específicos de intervención y prestaciones dirigidas a este propósito, así como información y asesoramiento acerca de los recursos externos a esta administración.

Por último, la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene como principal instrumento la instauración del derecho a los Servicios Sociales, como un derecho subjetivo y universal de la ciudadanía, y para garantizarlo establece la construcción de un sistema público de Servicios Sociales de responsabilidad pública, moderno, avanzado y garantista. Esta ley tiene como finalidad lograr una mayor protección social en Canarias, sustentada en garantizar los derechos sociales inspirados en los principios de universalidad, dignidad de las personas e igualdad en el acceso a bienes necesarios para una vida digna. Configura un sistema de responsabilidad pública con todos los servicios disponibles, en el que los municipios ostentan la potestad para crear, organizar y gestionar los Servicios Sociales de atención primaria y comunitaria, entre los que se encuentran las funciones de atención ante situaciones de urgencia o emergencia social. Asimismo, define a las prestaciones del sistema público de Servicios Sociales como “aquellas actuaciones, intervenciones técnicas, programas, proyectos, ayudas económicas y tecnológicas, recursos y medios de atención destinados a cubrir las necesidades de las personas usuarias y a contribuir a la inclusión social de las mismas”.

La nueva realidad social y económica del municipio y la necesidad de actualización de la normativa para adecuarnos a la ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias ha condicionado que este Ayuntamiento de Granadilla de Abona haya emprendido el camino de renovar su ordenanza municipal reguladora de las ayudas de emergencia social.

Así, la presente Ordenanza se divide en tres Capítulos, de los cuales el primero recoge todas las disposiciones generales en cuanto al objeto, las definiciones, los objetivos y los requisitos de acceso a la carta municipal de prestaciones económicas. El segundo Capítulo establece el procedimiento que regula la tramitación y concesión de las mismas así como el establecimiento de una Comisión

Técnica de Valoración que asegurará su cumplimiento y su adaptación a la realidad social y económica del municipio, y el tercer y último Capítulo establece el procedimiento de justificación y régimen sancionador. Finalmente contiene dos Disposiciones Adicionales en la que se contemplan las situaciones de excepcionalidad por razones de interés social, humanitario, de urgencia o gravedad de la situación, así como la posibilidad de ir desarrollando o interpretando esta Ordenanza mediante Instrucciones y Circulares complementarias ante posibles nuevas necesidades o supuestos que vayan surgiendo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones generales para el acceso y concesión de prestaciones económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, a instancia de la persona interesada o bien de oficio cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, en materia relacionada con la protección social de la ciudadanía del municipio, siempre que no existan otras prestaciones más específicas.

ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión de las prestaciones económicas municipales se ajustarán a las partidas de gasto y se regirán por lo dispuesto en la presente normativa, y en los instrumentos que se adopten para su desarrollo o concreción, así como a lo regulado en otra normativa de aplicación como, en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES

A los efectos de la presente Ordenanza, tomando como referencia lo dispuesto en los artículos 5 de Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en el artículo 3 de la Ley 5/2022, de 19 de diciembre, de la Renta Canaria de Ciudadanía, y en el artículo 2 de la Ley 12/2019, de 25 de abril, por la que se regula la atención temprana en Canarias, se entiende por:

1. Situación de exclusión social. Situación de pérdida de inclusión de las personas en el conjunto de la sociedad, que incluye no solo la falta de ingresos económicos y su alejamiento del mercado de trabajo, sino también un debilitamiento de los lazos sociales, un descenso de la participación social y una pérdida de derechos sociales. Se entenderá que las personas en situación de exclusión social serán aquellas que

se encuentren en un estado grave de carencia personal y familiar, por cuanto no puedan cubrir sus necesidades básicas de alimentación y vivienda al no percibir ningún recurso económico y haber agotado, igualmente, el resto de prestaciones del sistema público por razón de desempleo.

2. Personas en situación de riesgo de exclusión social. Aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o fragilidad social que puede derivar hacia situaciones de exclusión en caso de que se produzca alguna alteración en los mecanismos de integración ya debilitados, como ingresos, empleo, familia, educación o sanidad, entre otros.

3. Vulnerabilidad Social. Aquella situación de fragilidad social que puede derivar hacia situaciones de exclusión en caso de que se produzca alguna alteración en los mecanismos de integración ya debilitados, como ingresos, empleo, familia, educación o sanidad, entre otros.

4. Urgencia social. Aquella situación de necesidad, de carácter excepcional o que surja de forma extraordinaria y puntual, de las personas y que requiera de una actuación inmediata de los Servicios Sociales, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad acaecida.

5. Emergencia social. Aquella situación de necesidad, constatada por los Servicios Sociales de atención primaria y comunitaria u otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, entre otras.

6. Unidad familiar de convivencia. Núcleo familiar constituido por la persona titular y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea directa y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

7. Situación de necesidad personal básica. Las circunstancias en que se puedan encontrar personas sin hogar o sin soporte familiar, entendiéndose como tales a las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, que carezcan de alojamiento estable, adecuado, habitable y adaptado, así como de redes de apoyo personal o familiar.

8. Atención temprana. Son el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presenta el menor o la menor con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.

ARTÍCULO 4º.- PRESTACIONES ECONÓMICAS

1. Son prestaciones económicas de los Servicios Sociales aquellas ayudas económicas destinadas a cubrir las necesidades de las personas usuarias y a contribuir a la inclusión social de las mismas. Especialmente, atenderán las situaciones de urgencia y emergencia social, y los procesos de exclusión social.
2. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, son complementarias de otros recursos y prestaciones del sistema público que pudieran corresponder. Tienen, asimismo, un carácter finalista e inembargable, destinándose únicamente al objeto para el que han sido concedidas.
3. Las Prestaciones Económicas Municipales son un recurso de apoyo a la intervención profesional para dar respuesta a:
 - a). Situaciones de urgencia de carácter extraordinario y sobrevenidas que afecten a las personas, familias o unidades económicas de convivencia que no puedan hacer frente a necesidades básicas personales y sociales.
 - b). Situaciones que requieran una actuación integral y continuada, y la concesión de las mismas ha de estar vinculada, siempre que sea posible, al desarrollo de un Plan de Intervención Familiar dirigido a subsanar los factores que dieron lugar a la situación de necesidad, evitando la dependencia de estas prestaciones.
 - c). Situaciones que requieran una actuación y apoyo puntual que, tras la elaboración del correspondiente diagnóstico social, la concesión de la misma no esté vinculada a un Plan de Intervención Familiar.
4. Las prestaciones económicas responderán a alguna de las siguientes situaciones:
 - a). Aquellas dirigidas al sostenimiento de las necesidades básicas personales y de la vivienda a favor de la inclusión social de personas, familias o colectivos.
 - b). Las destinadas a apoyar las tareas de cuidado en el entorno familiar, esenciales para el desenvolvimiento autónomo y la inclusión social de alguna de sus integrantes.
 - c). Las ayudas de rehabilitación de vivienda y mejora de la accesibilidad en orden a la mejora y la inclusión social.
 - d). Aquellas vinculadas a cubrir económicamente servicios a los que tengan derecho las personas usuarias del sistema público de Servicios Sociales, pero cuyo acceso no pueda garantizarse por el resto de servicios o prestaciones públicas.
 - e). Aquellas dirigidas a colectivos de la población con especial vulnerabilidad.
 - f). Cualquier otra que pueda establecerse de acuerdo con los fines establecidos en las disposiciones y los reglamentos que se adopten, así como a lo regulado en la Ley de Servicios Sociales de Canarias.
5. Salvo lo dispuesto en las Convocatorias Específicas de prestaciones económicas a las que se refiere el art. 5.2 que se aprueben a tales efectos, con carácter general y dada la especial naturaleza de estas prestaciones dirigidas a personas en

situaciones de vulnerabilidad social, las personas beneficiarias o perceptoras de las mismas están exoneradas de acreditar, antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, así como de aportar garantías por la percepción de anticipos de pago sobre la subvención concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 5º.- CARTA MUNICIPAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Las prestaciones económicas de los Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona serán, al menos, las siguientes, en los términos que se recojan en el catálogo de servicios y prestaciones que desarrolla la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias y sujetos a la existencia de disponibilidad presupuestaria municipal. Estas se distinguirán en prestaciones básicas y en prestaciones específicas.

1. Son prestaciones básicas:

a). La vinculada a cubrir necesidades básicas: conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación que requiera de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección de una persona o unidad de convivencia. Esta prestación asegurará cubrir, al menos, las siguientes necesidades básicas: el alojamiento de urgencia, la atención alimenticia adecuada (incluidas las personas afectadas por celiaquía y diabetes), la vestimenta, la higiene y el aseo personal, medicamentos, suministros básicos de la vivienda (agua, luz, gas, etc.), el transporte público colectivo y el alquiler de la vivienda.

Se incluye la cobertura de las necesidades que garanticen el bienestar de la infancia: vestimenta, material escolar, libros, comedor escolar, centro infantil, cuando no hayan logrado acceder a las subvenciones de Educación o éstas hayan resultado insuficientes.

b). La vinculada a cubrir necesidades y equipamiento básico de la vivienda que, con carácter puntual ante una situación sobrevenida, requiere de una respuesta inmediata sin la cual podría producirse un grave deterioro de las condiciones de habitabilidad y convivencia, excluyéndose las obras de adaptación y rehabilitación de la vivienda. Esta prestación incluirá, al menos, las siguientes necesidades: nevera, lavadora, placa de gas o eléctrica, extracción humos y gases, sistema para agua caliente sanitaria, cama, colchón, mesa, sillas, u otros enseres básicos.

c). Prestación económica individual para la adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo: aquella destinada a facilitar la compra de ayudas técnicas y productos de apoyo a personas que presenten limitaciones debidamente acreditadas. Serán productos de apoyo cualquier producto, fabricado

especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, con el fin de favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Esta prestación incluirá, al menos, las siguientes necesidades: órtesis, prótesis de visión, prótesis auditiva, prótesis y tratamiento buco-dental y tratamientos aparejados a la colocación de dichas prótesis, sillas y elementos que faciliten la seguridad en el aseo personal; se incluye la reparación de los mismos o la compra de repuestos para garantizar su correcto funcionamiento. Se tomará como referencia el Catálogo elaborado por el Centro de Referencia Estatal de Autonomía y Ayudas Técnicas o documento técnico similar que lo sustituya o complemente. Se incluye la realización de adaptaciones en los vehículos particulares.

d). Prestación económica individual vinculada a la habilitación y rehabilitación física, cognitiva, psicosocial, sensorial y ocupacional de personas con limitaciones en su autonomía personal y que requieran de tratamientos prescritos por la facultativa correspondiente, con el fin de favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y mitigar los efectos de sus limitaciones o discapacidad. Esta prestación incluirá, al menos, las técnicas terapéuticas psicosociales, de recuperación médico funcional y actuaciones de atención temprana.

e). Prestaciones orientadas a atender necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención: Se entienden por tales prestaciones las ayudas económicas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención social debidamente formalizados, destinadas a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social del solicitante y su familia, siempre y cuando no estén incluidas en los apartados anteriores. Especial mención tendrán aquellas actuaciones comprendidas en la atención temprana.

f). La vinculada a la realización de adaptaciones en la vivienda habitual: de forma excepcional y cuando no se puedan realizar a través de la Convocatoria Específica para tal fin, aquellas pequeñas obras destinadas a facilitar a las personas con limitaciones en su autonomía personal la realización de adaptaciones en su vivienda habitual con el fin de mejorar su accesibilidad, favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

g). La vinculada a cubrir servicios funerarios, de manera excepcional, cuando su cobertura suponga una alteración de la estabilidad socioeconómica de la unidad

familiar. Y, siempre que sus familiares directos o personas herederas de la fallecida acrediten la inexistencia de un seguro que cubra dicho gasto o la carencia de medios suficientes propios así como de la fallecida, según lo dispuesto en esta Ordenanza.

h). Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores derivado de una situación de necesidad que implique vulnerabilidad o exclusión social de la persona o riesgo inminente de padecer cualquiera de dichas situaciones, según valoración de la profesional de Trabajo Social, siempre que tal situación sea urgente y grave, o concurra un interés social o humanitario, debidamente justificado, que haga necesaria la entrega de la prestación.

2. Son prestaciones específicas:

a). La vinculada a la realización de obras de rehabilitación en la vivienda habitual: son aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de habitabilidad, funcionalidad, seguridad, salubridad y accesibilidad de las viviendas tendentes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 6º.- OBJETIVOS

Estas prestaciones económicas tienen como objetivo:

1. Apoyar a aquellas personas y unidades familiares que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y carecen de recursos económicos suficientes para afrontar sus necesidades básicas con relación a la alimentación, vivienda o alternativa habitacional y la atención no cubierta por otros sistemas públicos de protección social.
2. Prevenir, paliar y evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.
3. Ofrecer recursos que den respuesta inmediata a situaciones de urgencia social, individual, familiar y comunitaria.

ARTÍCULO 7º.- COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS PRESTACIONES Y SUBVENCIONES

Con carácter general, será incompatible la concesión de las prestaciones económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público para la misma finalidad. Se exceptuará esta incompatibilidad si la ayuda concedida no solventase la necesidad en su totalidad, pudiendo en ese caso complementarse por la ayuda municipal. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales hubieran variado desde la

finalización del plazo de solicitud o bien justifiquen la concesión de la ayuda solicitada y siempre que se justifique en el correspondiente informe social.

ARTÍCULO 8º.- RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona dotará económicamente, en el Presupuesto Anual, de los correspondientes créditos en las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se imputarán las prestaciones económicas municipales y las diferentes Convocatorias Específicas de prestaciones económicas que determine el Órgano municipal correspondiente.

ARTÍCULO 9º.- PERSONAS DESTINATARIAS

1. Podrán ser titulares del derecho a acceder a las prestaciones económicas las personas con nacionalidad española, las personas de los demás Estados miembros de la Unión Económica Europea y las personas no comunitarias, siempre que se hallen empadronadas y acrediten residencia efectiva en el municipio de Granadilla de Abona con una fecha de antelación mínima de 3 meses a la fecha de presentación de la solicitud. En cualquier caso, aunque no cumplan esta antigüedad de 3 meses en el padrón municipal de habitantes, las personas que se encuentren en una situación de urgencia social, podrán acceder a las Prestaciones económicas, una vez justificada en informe social la situación de extrema vulnerabilidad social y previo acuerdo de la Comisión de Valoración prevista en el art. 17 de la presente Ordenanza.

2. Para determinar tanto la cuantía de las prestaciones como el conjunto de los recursos, se tendrán en cuenta a cada integrante de la unidad familiar o de convivencia.

3. Tendrá la consideración de unidad familiar de convivencia los siguientes supuestos:

- a). Personas que vivan solas en una vivienda o alojamiento.
- b). Dos o más personas que convivan en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial, por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.
- c). Podrán formar una unidad de convivencia independiente aquellas personas que compartan domicilio o espacio habitacional con otras unidades de convivencia sin estar emparentadas, o con aquellas con las que estuvieran emparentadas, en el caso de que se cumplan los requisitos establecidos y, además tuvieran a su cargo a: personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%; personas dependientes reconocidas con grado I, II o III; personas menores de edad o bajo la patria potestad, o a menores bajo tutela o

en régimen de acogimiento familiar; jóvenes hasta los 23 años que acrediten anualmente estar realizando estudios.

d). Se considerará que también forman parte de la misma unidad familiar, aquellas personas que, no siendo parientes, mantengan una convivencia estable con la persona solicitante y se dé alguna de las siguientes circunstancias: que figuren como cotitulares de préstamo hipotecario o personal, o que se evidencie por parte de la profesional de Trabajo Social que interviene que existe una economía doméstica compartida.

e). En una misma unidad familiar sólo uno de las integrantes podrá tener la condición de persona beneficiaria de las prestaciones, aunque se otorguen en beneficio de toda la unidad. Si se cometiese una irregularidad por parte de una integrante de la unidad familiar, la profesional de Trabajo Social de referencia indicará en su valoración si considera idóneo la excepcionalidad para que el resto de las integrantes no sean penalizadas. Nadie puede formar parte de más de una unidad de convivencia.

f). Otras formas de alojamiento alternativo debidamente acreditados por la persona solicitante, atendiendo a los supuestos recogidos en el Capítulo 3.3. Casos especiales de empadronamiento, según Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

ARTÍCULO 10º.- REQUISITOS GENERALES

Además de los criterios enumerados en el artículo 9, las personas solicitantes de estas prestaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- a). Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b). Estar empadronadas y residir de forma efectiva en el municipio de Granadilla de Abona, con una antelación mínima continuada de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

En cualquier caso, aunque no cumplan esta antigüedad de 3 meses en el padrón municipal de habitantes, las personas que se encuentren en una situación de urgencia social, podrán acceder a las Prestaciones económicas, una vez justificada en informe social la situación de extrema vulnerabilidad social y previo acuerdo de la Comisión de Valoración prevista en el art. 17 de la presente Ordenanza.

- c). Tener constituida una unidad de convivencia, según lo dispuesto el artículo 9.3.
- d). No disponer de recursos económicos ni capacidad económica suficiente para afrontar el gasto de la prestación solicitada según lo dispuesto en el artículo 11.

- e). Cuando la persona titular, o cualquier integrante de la unidad de convivencia no sea propietaria, usufructuaria o poseedora de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidades de explotación, venta u otras circunstancias análogas indiquen la existencia de medios suficientes superiores a la cuantía establecida por la Instrucción o Circular correspondiente le pudiera corresponder a la unidad de convivencia en términos anuales. No se tendrá en cuenta esta circunstancia en los supuestos de posesión o titularidad de la vivienda habitual.
- f). Haber justificado documentalmente prestaciones económicas municipales concedidas con anterioridad.
- g). Excepcionalmente podrán simultanearse estas prestaciones con otras recibidas de otras Administraciones Públicas cuando éstas no cubran la totalidad del importe de la prestación solicitada.
- h). Excepcionalmente, ante situaciones de urgencia y emergencia social acreditadas, de forma extraordinaria se podrán establecer excepciones a todos o algunos de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza atendiendo a lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales.

ARTÍCULO 11º.- DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS ECONÓMICOS

1. Para determinar los ingresos a partir de los que se reconocerá el derecho a las prestaciones económicas municipales, dando cumplimiento al artículo 10.d., se tendrán en cuenta los ingresos de la persona solicitante y, en su caso de las demás integrantes de su unidad de convivencia. El cómputo de los recursos incluirá los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del patrimonio, de pensiones o de cualquier otro título descontando los gastos deducibles según lo estipulado en el artículo 12. En el caso de que haya variado la situación económica y social correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de presentación de solicitud de la prestación económica y la resolución de la misma, se deberá comunicar y justificar tal variación.
2. A efectos de determinar los recursos económicos, se tomará de referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (IPREM) y que la Renta Familiar Disponible no supere la cuantía mínima necesaria para cubrir las necesidades personales de subsistencia.
3. Los recursos económicos, la Renta Familiar Disponible, la cuantía de los gastos que se devengan para su cálculo y la cuantía de cada una de las prestaciones económicas recogidas, atenderán a la correspondiente Instrucción o Circular complementaria emitida por el Área de Bienestar Comunitario o Concejalía con delegación en los Servicios Sociales, previo Informe de la Comisión Técnica de Valoración, y que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal.

4. Se entiende por Renta Familiar Disponible, aquella renta o disponibilidad de recursos económicos mínimos necesarios para cubrir las necesidades personales de subsistencia de la persona y su unidad familiar o de convivencia. Es el resultado del devengo de los gastos comprometidos a los ingresos económicos y dividida entre el número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia.

ARTÍCULO 12º.- DEDUCCIONES

1. Para determinar los recursos económicos de la persona solicitante y de su unidad familiar o de convivencia, no se computarán aquellos ingresos mensuales de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto.
2. Según corresponda por el tipo de prestación económica, la cuantía de los gastos que se devengan para el cálculo de la Renta Familiar Disponible atenderán a lo dispuesto en el artículo 11.3.

ARTÍCULO 13º.- CAUSAS DE DENEGACIÓN

1. No acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos y condiciones para tener derecho a las prestaciones establecidos en el artículo 10.
2. No presentar la documentación exigida para la valoración de la prestación.
3. No adecuarse la petición a los criterios de valoración o al objetivo de la prestación solicitada.
4. Haber agotado la cantidad máxima establecida por la Comisión de Valoración y la Convocatoria Específica.
5. La negativa de suscribir o negociar un Plan de Intervención Familiar, según corresponda por tipo de prestación económica.
6. Por exclusiones establecidas en la legislación aplicable o en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, no podrán obtener prestaciones económicas aquellas personas solicitantes que, en la fecha de presentación de la solicitud no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal o no hayan presentado la documentación justificativa de subvenciones concedidas con anterioridad. No obstante, cuando no quede acreditado el cumplimiento de este requisito, no se suspenderá la tramitación del expediente, y podrá concederse la prestación solicitada, siempre que en el Informe Social, en el que se estima conveniente la concesión de la Prestación, se indiquen las circunstancias excepcionales que afectan a la solicitante y su unidad familiar, con valoración y dictamen de situación de extrema necesidad, y la Comisión Técnica de Valoración lo informe positivamente.

Dada la especial naturaleza de las prestaciones económicas básicas recogidas en el artículo 5.1., con carácter general y según se disponga lo contrario por la Instrucción o Circular correspondiente, quedarán exoneradas de acreditar, antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, así

como de aportar garantías por la percepción de anticipos de pago sobre la subvención concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

7. Será causa de denegación de la prestación económica el haber percibido otra falseando u ocultando información relevante para su concesión. Deberán haber transcurrido al menos dos meses, desde que se detecte y se notifique la denegación por dicha causa, para conceder las prestaciones recogidas en el artículo 5.1. y, al menos doce meses, desde que se detecte y se notifique, para cualquier otra prestación.

8. No podrán percibir prestaciones económicas aquellas personas que hayan realizado un uso indebido de la misma con anterioridad. En ese caso, deben haber transcurrido al menos dos meses, desde que se detecte y se notifique la irregularidad.

CAPÍTULO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Sección 1ª

INICIACIÓN

ARTÍCULO 14º.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El procedimiento de concesión se iniciará en virtud de la concurrencia de unas especiales circunstancias económicas o humanitarias en la persona solicitante o en su unidad familiar o de convivencia, a instancia de la persona interesada o de oficio según lo previsto en el artículo 14.3.

La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en la presente Ordenanza y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

2. Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, en el Registro General o en los Registros Auxiliares y dirigidas a la Alcaldía–Presidencia. También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015 de 17 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y según modelos oficiales. El modelo oficial de presentación de solicitudes podrá recogerse en cualquiera de las oficinas del registro citadas.

3. Estas prestaciones económicas podrán tramitarse de oficio cuando concurren circunstancias excepcionales que impidan a la posible beneficiaria realizar por sí misma la solicitud. Estas circunstancias deberán justificarse en el Informe Social que

estime conveniente la concesión de la prestación y ser aprobadas por la Comisión de Valoración.

4. Con carácter general, se podrán presentar solicitudes de las Prestaciones económicas durante toda la vigencia del correspondiente ejercicio económico, salvo las referidas a prestaciones específicas recogidas en el art. 5.2 que serán habilitadas mediante Convocatoria para tal fin.

ARTÍCULO 15º.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Con la presentación de solicitudes, se aportará la documentación básica que se indica en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento o la indicada por la Instrucción Complementaria que se publique a tal fin. Con carácter general, será la siguiente:

- a). Documentos acreditativos de la identidad de la solicitante y del resto de integrantes que componen la unidad familiar o de convivencia. Si existe constancia de su autenticidad, no será necesaria su compulsión.
- b). Libro de Familia o Partidas de Nacimiento.
- c). Certificado de empadronamiento colectivo, o Certificado de Convivencia o No Convivencia, en base a Informe Policial.
- d). Sentencia de separación o divorcio y convenio regulador o, en su defecto, justificante del inicio del trámite.
- e). Documentación acreditativa de la situación económica a efectos de determinar los recursos económicos de todas las personas que forman la unidad familiar o de convivencia.

Para pensionistas:

- Documento acreditativo de la pensión que recibe emitido por el Organismo pagador.

Para trabajadoras por cuenta ajena.

- Dos últimas nóminas u hojas de salario.

Para personas trabajadoras por cuenta propia:

- Fotocopia de la última liquidación trimestral del I.R.P.F, último boletín de cotización de la Seguridad Social y Declaración jurada de ingresos mensuales.

Para personas en situación de desempleo:

- Demanda de empleo del Servicio Canario de Empleo.
- Certificado de prestaciones por desempleo.

Justificantes de cualquier otra prestación o subsidio que perciban.

f). Documentación acreditativa de los gastos de todas las personas que integran la unidad familiar o unidad de convivencia.

g). Extracto bancario de todos los movimientos de todas las cuentas que figuren

como titulares, de todas las integrantes de la unidad familiar o de convivencia, al menos, de los últimos 30 días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud y donde también conste el saldo disponible.

h). Autorización a la administración para obtener datos patrimoniales, sociolaborales de otras administraciones, según proceda (pensiones, prestaciones, nivel de Renta, Certificación Catastral, situación laboral, vida laboral, etc).

i). Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida a consideración de la profesional de Trabajo Social y según la Instrucción Complementaria publicada a tal fin.

2. La persona profesional de Trabajo Social responsable de tramitar el expediente, podrá requerir toda aquella documentación complementaria que facilite una completa valoración de la situación de necesidad expuesta, en cada caso.

Sección 2ª

ORDENACIÓN

ARTÍCULO 16º.- DEPARTAMENTO TRAMITADOR, PRINCIPIO DE CELERIDAD, CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES.

1.- Corresponde la instrucción de los expedientes de concesión de las Prestaciones Económicas Municipales al departamento de los Servicios Sociales, adscrito al Área de Bienestar Comunitario.

2.- El procedimiento estará sometido, en todo momento, al criterio de celeridad, impulsándose de oficio en todos sus trámites.

3.- La responsable de instruir el procedimiento será persona profesional de Trabajo Social que atienda o conozca la necesidad de la persona solicitante o afectada. Examinará y comprobará la solicitud presentada. Podrá realizar requerimientos para que se subsanen los defectos detectados en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistida de su solicitud. Elaborará el Informe Técnico citado en el artículo 18.1.

4.- Se podrá prescindir de algún requisito y/o documento señalado en la presente Ordenanza para hacer entrega de una ayuda por razones de interés social, carácter humanitario o de fuerza mayor, siempre que se acrediten suficientemente las circunstancias excepcionales acaecidas en Informe Social previa aprobación por la Comisión de Valoración prevista en la presente Ordenanza.

5.- Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, salvo que a juicio de la persona profesional de Trabajo Social requieran una atención de urgencia. En

cualquier caso, debe procurarse la mayor celeridad posible para la resolución y entrega de estas prestaciones, contemplándose dos tipos de procedimiento:

a) procedimiento ordinario: elaboración de informe técnico completo para resolución en un plazo no superior a 10 días hábiles.

b) procedimiento de urgencia: elaboración de informe social de urgencia, con datos que pueden requerir una posterior comprobación, para resolución inmediata o en un plazo no superior 5 días hábiles. Esa urgencia deberá ser convenientemente justificada en dicho informe.

ARTÍCULO 17º.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN

1. Se establece una Comisión Técnica de Valoración que vigilará el procedimiento y realizará las funciones previstas en esta Ordenanza o, las estipuladas por el Órgano Instructor del procedimiento en el caso de Convocatoria específica, y que estará formada por:

- Presidencia: La representante de la Concejalía Delegada del Área de Bienestar Comunitario, o de la Concejalía en la que se delegue.
- Coordinador/a del Área de Bienestar Comunitario, o la profesional de Trabajo Social en la que se delegue, que realizará las funciones de Secretario o Secretaria.
- Vocal 1: Un/a profesional de Trabajo Social vinculada a la gestión de las Prestaciones Económicas Municipales, a establecer de manera rotatoria.
- Vocal 2: El Técnico Jurídico o la Técnica Jurídica del Área de Bienestar Comunitario, que podrá ser sustituido en sus posibles ausencias, por una Asesora Jurídica del Área.
- Vocal 3: Un/a profesional de Trabajo Social vinculada a la gestión de las Prestaciones Económicas Municipales, a establecer de manera rotatoria.

2. El funcionamiento de esta Comisión se regirá por las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión queda facultada para proponer favorablemente aquellos expedientes que, no cumpliendo con alguno de los requisitos generales o criterios establecidos por la Instrucción o Circular correspondiente, o bien porque la necesidad detectada no esté contemplada, y quede debidamente argumentada y acreditada la excepcionalidad la situación en el Informe Social por parte de la profesional de Trabajo Social, y según lo estipulado en las Disposiciones Adicionales.

4. La Comisión podrá interesar la aportación de nuevos documentos o Informes Sociales cuando así lo estime necesario para poder resolver la concesión o no de la prestación solicitada. Asimismo, la Comisión podrá llamar al personal técnico que estime necesario o de interés para la valoración de las prestaciones. Cuando se interprete que existe contradicción entre la documentación aportada y la valoración

profesional, será la Comisión la competente para determinar en última instancia la procedencia o no de la concesión de la prestación.

5. La Comisión queda facultada para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de la presente Ordenanza.

6. En caso de empate en alguna votación, se decidirá por el voto de calidad de la Presidencia.

7. También corresponderá a la Comisión Técnica de Valoración, junto al Técnico o la Técnica Jurídica adscrita al Área, dictar las Instrucciones y Circulares complementarias a la presente Ordenanza en cuanto a la determinación de los criterios, los baremos económicos, el tipo y cuantía de los gastos deducibles, así como el importe de las prestaciones a conceder, atendiendo a lo establecido por la Disposición Adicional Primera.

Sección 3ª

INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18º.- INFORME SOCIAL Y CRITERIOS DE VALORACIÓN. FISCALIZACIÓN PREVIA.

1.- Para la concesión de estas prestaciones, siempre que la persona solicitante cumpla los requisitos exigidos y no incurra en ninguna causa de exclusión, será necesaria la valoración de la persona profesional de Trabajo Social del área de Servicios Sociales, a través de un Informe Técnico (según modelo específico que aprobará la Comisión de Valoración prevista en la presente Ordenanza), el cual será preceptivo e incluirá Dictamen acerca de la conveniencia o no de la concesión de la Ayuda, la finalidad y la cuantía, además de justificar en los casos excepcionales previstos en esta Ordenanza, dicha excepcionalidad en la concesión de la prestación.

2.- La persona profesional de Trabajo Social, además de examinar la documentación aportada, entrevistará a la persona solicitante, unidad familiar o unidad de convivencia y llevará a cabo todas las actuaciones complementarias que considere convenientes para obtener información suficiente. Asimismo, utilizará las herramientas necesarias propias de la profesión del Trabajo Social, como entrevistas individuales o familiares necesarias con las personas interesadas y las posibles visitas domiciliarias, a efectos de emitir un Informe Social a través del Diagnóstico Social de la situación.

3.- Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, previa comprobación de que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 y en el resto de la presente Ordenanza, que serán desarrollados y actualizados, con la colaboración

del equipo de profesionales de Trabajo Social del área, por la Comisión de Valoración:

- a). Consideración de la situación de emergencia social, grado de necesidad y urgencia.
- b). Renta familiar disponible.
- c). Imposibilidad o grave dificultad para obtener recursos propios suficientes a corto plazo a través de sus propios medios.
- d). Existencia de personas económicamente dependientes en la unidad familiar: menores, mayores, personas con discapacidad o enfermedad grave debidamente acreditada.
- e). Carencia de apoyo socio-familiar suficiente, existencia de conflicto familiar y social.
- f). Presencia de otros factores de riesgo o de exclusión social.
- g). Motivación para seguir un Plan de Intervención dirigido a superar la situación-problema.
- h). Cumplimiento de los compromisos acordados con anterioridad.
- i). Consideración del grado en que la prestación económica contribuirá a superar la situación de precariedad y no a mantenerla, o a generar dependencia de prestaciones sociales.

4. En aquellas prestaciones en que se requiera la aportación de dos presupuestos, como norma general se atenderá al más económico.

5. De forma excepcional, en situaciones de urgencia y gravedad debidamente acreditadas y justificadas en el Informe Social, se podrá prescindir de alguno de los requisitos o documentos establecidos, sin perjuicio de que con posterioridad sea requerido para completar el expediente, atendiendo a lo recogido por el artículo 17 y en las Disposiciones Adicionales.

6. Ante situaciones de excepcionalidad se deberá objetivar el Informe Social atendiendo a criterios por presencia de población especialmente vulnerable: infantil, mayores de edad, personas con discapacidad o en situación de dependencia, con limitaciones por grave enfermedad, en situación de sinhogarismo, para las cuales la privación de la prestación supondría un riesgo o deterioro de la calidad de vida. Asimismo, podrá aplicarse en estos casos el principio de prevención.

7. La concesión de las prestaciones previstas en la presente Ordenanza requerirá de la fiscalización previa de las propuestas de resolución emitidas al efecto, por la Intervención Municipal de Fondos.

ARTÍCULO 19º.- CUANTÍAS

1.- Se podrá financiar hasta el 100% de los gastos subvencionables solicitados, o según límite establecido por la Instrucción o Circular complementaria a tal fin, o en cada una de las Convocatorias Específicas..

2.- La concesión de estas prestaciones tendrá como límite global la consignación existente en la correspondiente partida de los Presupuestos Generales del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona para cada ejercicio económico. La concesión de las mismas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin.

3.- Estas prestaciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones.

4.- El importe de la Ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

5.- La cuantía a otorgar a cada persona beneficiaria será la que se señale en la Propuesta de Resolución, como cuantía mínima necesaria para garantizar la cobertura de la necesidad objeto de la prestación, teniendo en cuenta los Criterios establecidos en el artículo 18 y las indicaciones de la Comisión de Valoración salvo que exista convocatoria específica en los casos recogidos en el art. 5.2.

6.- Como medida de control del gasto, para atender por igual a las distintas familias que lo pudieran necesitar y para evitar situaciones de dependencia, se fijarán unas cuantías máximas por año y unidad familiar para cada concepto subvencionable, que serán establecidas mediante Instrucción o Circular complementaria dictada por la Comisión Técnica de Valoración.

ARTÍCULO 20º.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Durante la tramitación del procedimiento, serán obligaciones de las personas titulares y de cada una de las integrantes de la unidad familiar, además de las establecidas en la legislación vigente:

- a). Respetar la dignidad de las autoridades y personal del Sistema público de Servicios Sociales.
- b). Conocer y cumplir las normas, requisitos y procedimientos establecidos para el acceso a las prestaciones recogidas en el artículo 5.
- c). Hacer un uso responsable de las prestaciones, instalaciones y bienes muebles de los centros en los que se prestan los Servicios Sociales.

- d). Hacer una distribución adecuada del presupuesto familiar, priorizando la cobertura de las necesidades básicas, tales como alimentos, suministros de agua y luz, y gastos de alojamiento.
- e). Facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, y someterse a cuantas comprobaciones se estimen necesarias.
- f). Destinar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- g). Comunicar durante el proceso de Instrucción o, en su defecto, en el plazo de quince días naturales los hechos sobrevenidos, que puedan afectar a la prestación solicitada, y más específicamente, los relativos a cambio de domicilio o de residencia habitual de la titular; a la composición de la unidad de familiar; a los ingresos y a la modificación de los recursos económicos y bienes de carácter patrimonial.
- h). Colaborar en el cumplimiento del Plan de Intervención Individual, Familiar o Convivencial y participar, en su caso, en el proceso de inserción social acordado con la profesional de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios y Especializados.
- i). Justificar la correcta inversión de la totalidad de la subvención concedida, mediante las correspondientes facturas o documentos acreditativos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones o, según lo establecido por cada Convocatoria Específica.
- j). Conceder al Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, la autorización sobre el tratamiento de sus datos personales, así como la de consultar con todos los registros administrativos, obrantes en el Ayuntamiento, y requerir al resto de las administraciones públicas e instituciones aquellos datos que sean necesarios para confrontar tanto el montante de los ingresos, como el resto de las circunstancias que se consideren necesarias, de todas las integrantes de la unidad familiar, o en su caso, la no autorización quedando su aporte por parte de las personas solicitantes.

Sección 4ª

FINALIZACIÓN

ARTÍCULO 21º.- RESOLUCIÓN

1.- El órgano concedente será la Alcaldía-Presidencia o la Concejalía correspondiente, en el caso de que la Alcaldía hubiera delegado esta competencia.

La resolución hará constar de forma expresa:

- a) La identificación completa de la persona beneficiaria,
- b) Concepto y cuantía de la prestación o denegación de la misma.
- c) Motivación de la resolución.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será el establecido, según se trate del procedimiento ordinario o el de urgencia, contados a partir del día siguiente a la solicitud o a partir de la aportación de la documentación requerida.

3.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de las subvenciones.

4.- Contra la resolución expresa, o en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

5.- La resolución será notificada a las personas solicitantes de conformidad con lo prescrito en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, indicando que pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6.- En cualquier caso, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, podrá denegar la ayuda solicitada cuando, aún reuniendo la persona solicitante todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, se hubiere agotado la correspondiente partida presupuestaria.

ARTÍCULO 22º.- ABONO DE LA PRESTACIÓN

1. El abono de las prestaciones económicas se realizará atendiendo al tipo de procedimiento, a la disponibilidad de fondos y al tipo de prestación solicitada atendiendo a lo establecido en la presente Ordenanza y en su caso, en la Convocatoria Específica prevista en el art. 5.2.

2. Se efectuará, una vez dictada Resolución, bien de forma directa, cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal o bien de forma indirecta, cuando se concedan a la persona beneficiaria y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la prestación, y existiendo cesión o autorización del derecho de cobro del beneficiario de la prestación a favor de éstos.

3. Con carácter general, se establece que el pago se realizará con carácter anticipado y sin exigencia de garantía a efectos de lo previsto en los artículos 17.3.k) y 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

4. Con carácter específico, y según lo establecido por cada Convocatoria Específica, el órgano concedente de la prestación será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la prestación, por lo que no se procederá al abono de la prestación hasta que ésta no se haya justificado por el personal técnico del área.

5. Las prestaciones vinculadas a cubrir necesidades básicas se podrán entregar en especie o mediante el abono directo, utilizando diferentes fórmulas que combinen el necesario control del gasto y la calidad en la atención social, según circunstancias de viabilidad y oportunidad debidamente fundamentadas, como pueden ser:

- a). Los sistemas de crédito o de pago anticipado con aquellos establecimientos o entidades con las que se acuerde contractualmente la colaboración.
- b). Mediante la colaboración del Tercer Sector con los que se acuerde relación de colaboración.
- c). La entrega de tarjeta precargada con el crédito concedido para su gasto en el comercio libremente decidido por la persona beneficiaria.
- d). Cualquier otra fórmula que no atente contra el principio de Responsabilidad Pública ni contra los criterios de Calidad en la Atención Social.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS, INFRACCIONES Y SANCIONES. CESIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 23º.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL

1. Las personas beneficiarias deberán aportar al Área de Bienestar Comunitario, la documentación que acredite que la prestación económica ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante facturas, recibos, certificados u otros comprobantes. Se admitirán todos los documentos descritos en el punto sexto de la Ordenanza General de Subvenciones.

2. En cualquier caso, el plazo máximo de justificación, y de realización del gasto, de todas las subvenciones concedidas será el de 31 de diciembre del año en curso o dentro de los tres meses siguientes a la percepción de los fondos por parte de interesado si dicha percepción se produce dentro de los tres últimos meses del año. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente, o según lo establecido por cada Convocatoria Específica.

3. El órgano concedente de la prestación económica será el encargado de declarar la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad que determine la concesión de la prestación, previa fiscalización por la Intervención de Fondos.

4. La no justificación de la prestación económica, o la justificación incorrecta, en el plazo fijado podrá dar lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada y podrá ser motivo de denegación de cualquier otra prestación en los casos recogidos en el artículo 19 o los legalmente previstos.

5. Se podrá proceder a la suspensión del abono de la prestación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a). Renuncia o Desistimiento voluntaria del la persona beneficiaria.
- b). Defunción de la persona beneficiaria.
- c). Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- d). Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 19 o los casos legalmente previstos.
- e). Actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la prestación.
- f). Cualquier otra circunstancia que suponga la existencia de indicios de pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento o mantenimiento.

ARTÍCULO 24º.- INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS

1. El régimen jurídico de las infracciones y las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas serán las señaladas en la legislación aplicable en materia de régimen de la Ley General de Subvenciones.

2. Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias, o en su caso, las entidades colaboradoras que realicen las conductas tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la citada Ley. Se sancionarán en la forma, procedimiento y cuantías previstas en la legislación aplicable en materia de régimen general de subvenciones.

3. Se procederá el reintegro, total o parcial, de la prestación en los siguientes supuestos:

- a). La obtención de la prestación económica si reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b). Cuando incumplan el deber de justificación.
- c). El incumplimiento de la finalidad de la ayuda.
- d). El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 19.

ARTÍCULO 25º.- TRÁMITE DE AUDIENCIA

En caso de que el Ayuntamiento pudiera tener en cuenta otros hechos o pruebas que los presentados por la persona solicitante en la solicitud, el Ayuntamiento habilitará el correspondiente trámite de audiencia para que aquella pueda presentar las correspondientes alegaciones atendiendo a lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 26º.- CESIÓN DE DATOS

La presentación de solicitud de una prestación económica municipal implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, a la representante de la Concejalía correspondiente en el caso de que se deleguen los Servicios Sociales, a propuesta de la Comisión Técnica de Valoración, a dictar las Instrucciones y Circulares que puedan completar e interpretar los apartados contenidos en esta Ordenanza que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal siempre que afecten al desarrollo de la misma y a las garantías de los derechos de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Excepcionalmente, y según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, por razones de interés social, humanitario, de urgencia y gravedad de la situación, podrán otorgarse las prestaciones básicas establecidas cuando se carezca de algunos de los requisitos generales o cuando no sea posible la aportación de la documentación determinada en las Instrucciones o Circulares complementarias, o bien porque la necesidad detectada no esté contemplada, debiendo constar en el Informe Social la debida acreditación de las circunstancias excepcionales que concurren en su concesión y la motivación de la exención del requisito o documentación a obviar. En este supuesto, recae en la Comisión Técnica de Valoración la valoración de la situación indicada y la determinación de la conveniente o no de esa ayuda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Esta Ordenanza deroga la Ordenanza reguladora del procedimiento de gestión y concesión de Ayudas de Emergencia Social aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 30 de enero de 2014, publicada en el boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 78, del lunes 09 de junio de 2014 y las Bases Generales para la concesión de ayudas individuales a personas mayores o con discapacidad aprobadas en Junta de Gobierno Local en fecha 29 de noviembre de 2.022, publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, número 155, el lunes 26 de diciembre de 2.022, así como cuantas normas de igual o inferior rango que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza de Emergencia Social entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Granadilla de Abona, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Jennifer Miranda Barrera, firmado electrónicamente.

ICOD DE LOS VINOS

Tesorería

EDICTO

5467

174641

De conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se notifica a los interesados que, mediante Decreto de la Concejal Delegada Genérica del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Fomento del Empleo y Desarrollo Económico, en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Resolución de fecha 26 de junio de 2023, se ha aprobado la liquidación provisional del padrón fiscal de la Tasa por Suministro de Agua Potable de Abastecimiento Público correspondiente al cuarto bimestre de 2024.

El pago de los recibos incluidos en dicho padrón fiscal podrá realizarse en la Oficina del Consorcio de Tributos de Tenerife situada en la Calle José Rodríguez Ramírez nº 7, bajo, de esta ciudad o en cualquier otra oficina de dicho organismo así como en las entidades bancarias concertadas.

El plazo de ingreso en período voluntario desde el 6 de octubre de 2024 al 6 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

Finalizado el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acuerdo de aprobación de la liquidación provisional del padrón fiscal se podrá interponer recurso de reposición ante la Concejal Delegada Genérica del Área de Hacienda, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

Icod de los Vinos, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Mónica Hernández González, documento firmado electrónicamente.